



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante radicó el día 26 de abril de 2022, escrito de subsanación a la demanda (visible a folio 008 del Exp. Digital).

Informo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda corrió durante los días 20°, 21°, 22°, 25° y 26° de abril de 2021. Pasa para lo pertinente.

Por otro lado le indico que, revisado el escrito de subsanación, se corrigió lo solicitado en auto interlocutorio 0153 de 18 de abril de 2022 y se aportó la prueba requerida, esto es fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HEBERT JESUS OROZCO RIASCOS prueba obrante con el plenario, (visible a folio 9 del Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 27 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HEBERT JESUS OROZCO RIASCOS
DEMANDADO: EMPRESA ACCION S.A.S., Y SOCIEDAD PORTUARIA
REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00018-00

Buenaventura – Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

CONSIDERA,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 26 de abril de 2022, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por HEBERT JESUS OROZCO RIASCOS, a través de apoderado judicial, contra LA EMPRESA ACCION S.A.S., Y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN., cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por HEBERT JESUS OROZCO RIASCOS, a través de apoderado judicial, contra LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. "S.P.R.BUN", representada legalmente por la señora YAHAIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA o quien haga sus veces; y contra ACCIÓN S.A., representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO ALBA TORRES o por quien haga sus veces.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA “SPRBUN S.A.”, representada legalmente por la señora YAHAIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, demandada quien se localiza en **AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRACIÓN – ZONA PORTUARIA DE BUENAVENTURA - VALLE** o a la dirección electrónica notificacionesjuridico@sprbun.com.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada ACCIÓN S.A., representada legalmente por el señor JULIO GAITAN PAVIA o por quien haga sus veces, quien se localiza en la **CARRERA 17 # 93A - 31 DE BOGOTÁ D.C.**, conforme al literal A numeral 1° del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso o a la dirección electrónica solicitudes-accion@accionplus.com.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: CÓRRASELE traslado de las demandas a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA “SPRBUN S.A.”, y ACCIÓN S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto Admisorio y de la demanda.

SÉPTIMO: De NO presentarse a notificarse personalmente la demandada, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

D.A.J.J.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretaria.